

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar el acoso en las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo.**

En el Congreso de los Diputados a 12 de mayo de 2021



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Grupo
Socialista**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

C.DIP 122528 12/05/2021 10:21

El acoso a los centros sanitarios donde las mujeres interrumpen voluntariamente los embarazos es una constante desde la aprobación de la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal, por la que se despenalizaba el aborto en tres supuestos. La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, reconoce el derecho de la mujer a interrumpir libre y voluntariamente la gestación en las primeras 14 semanas del embarazo. Esta Ley ofrece proporcionar una seguridad jurídica tanto a las mujeres que quieren interrumpir el embarazo como a los y las profesionales que participan.

Un informe elaborado en 2018 por la Asociación de Clínicas Acreditadas para la interrupción del embarazo (ACAI) con entrevistas a 300 mujeres que acudieron a abortar a varias clínicas de toda España mostraba que un 89% de las mujeres que acudieron a abortar se habían sentido acosadas y un 66% amenazadas. "Miles de mujeres, se han visto increpadas, insultadas, coaccionadas o amenazadas de algún modo", explica ACAI en su informe.

Estos grupos organizados abordan a las mujeres con fotografías, fetos de juguete y proclamas contra el aborto antes de que entren a la clínica. El objetivo es que las mujeres modifiquen su decisión a través de coacciones, intimidación y hostigamiento. En España, ACAI ha solicitado una regulación que considere el acoso en las clínicas de este tipo de acciones como un delito de obstaculización del aborto.

El Defensor del Pueblo inició en 2018 una actuación tras recibir la queja de una asociación de clínicas acreditadas para la interrupción del embarazo. Esta organización denunciaba el acoso al que se ven sometidas las mujeres que acuden a este tipo de centros y documentaba numerosos casos de hostigamiento en toda España. El Defensor del Pueblo valoró positivamente la propuesta de creación de zonas seguras para garantizar el acceso de las mujeres a las clínicas,

El Grupo Parlamentario Socialista considera imprescindible garantizar una zona de seguridad alrededor de los centros sanitarios que facilitan la interrupción voluntaria del

embarazo de forma que quede garantizada la intimidad de las mujeres, su libertad y seguridad física y moral, así como su derecho a la libre circulación y de este modo garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Por todo ello presenta .la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY ÓRGÁNICA

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Se adiciona un nuevo artículo, que será el 172 quater y tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 172 quater.

1. El que hostigue o coarte la libertad de una mujer que pretenda ejercer su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, promoviendo, favoreciendo, o participando en concentraciones en las proximidades de lugares habilitados para interrumpir embarazos, causando un menoscabo en la libertad o intimidad de esta, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días.
2. Atendidas la gravedad, las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, el tribunal podrá imponer, además, la prohibición de acudir a determinados lugares por tiempo de seis meses a tres años.
3. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo del artículo 149.1. 6.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia sobre legislación penal.

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

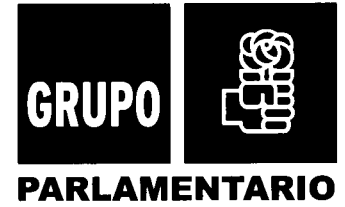
C.DIP 122528 12/05/2021 10:21

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

C.DIP 122528 12/05/2021 10:21



ANTECEDENTES

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.